

LA REFORMA DEL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL

Alfredo ISLAS COLÍN*

SUMARIO: I. *El número de legisladores.* II. *La segunda vuelta en la elección presidencial.* III. *Financiamiento público a los partidos políticos.* IV. *El umbral como cifra repartidora y para la conservación del registro de los partidos políticos.* V. *El voto de los mexicanos en el extranjero.* VI. *El Instituto Federal Electoral, estructura y funciones.* VII. *Modificaciones al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su estructura y competencia.* VIII. *Iniciativa de Ley de Partidos Políticos.* IX. *La revocación del mandato.* X. *Publicidad en radio y televisión.*

Las iniciativas de reforma en materia electoral de las legislaturas LVIII, LIX y LX de la Cámara de Diputados, y las legislaturas LVIII y LIX de la Cámara de Senadores, son alrededor de 50, lo que muestra no sólo un interés muy grande por la materia electoral, sino también una pluralidad de propuestas sobre la misma.

Las iniciativas que a continuación exponemos son las siguientes: el número de legisladores; la segunda vuelta en la elección presidencial; el financiamiento público a partidos políticos; el umbral como cifra repartidora y para la conservación del registro de los partidos políticos; el voto de los mexicanos en el extranjero; el Instituto Federal Electoral, estructura y funciones; modificaciones al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Partidos Políticos; la revocación del mandato, y la propaganda política en radio y televisión.

* Investigador en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH y miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt.

I. EL NÚMERO DE LEGISLADORES

Las iniciativas de reforma constitucional proponen la reducción del número tanto de diputados como de senadores en el Congreso de la Unión. Lo primero que debemos conocer, para evaluar las iniciativas de reforma, será lo siguiente: a) el desarrollo histórico del crecimiento de los legisladores; b) las iniciativas relativas a la modificación del número de legisladores; c) la modificación del sistema electoral: mayoría o representación proporcional, y d) la integración de parlamentos en el derecho comparado.

Actualmente se conforma la Cámara de Diputados de 500 diputados; de los cuales, 300 son electos mediante el modo de escrutinio de mayoría, y el resto, 200, son electos por el sistema de representación proporcional.

Desarrollo histórico

Mediante el modo de escrutinio uninominal (MSM) se distribuyen 300 diputados en las 300 circunscripciones.¹ En el MSM, un número determinado de curules es atribuido a cada estado, cuyo número es determinado en función de su población.

Dos métodos diferentes de repartición y determinación del número de diputados entre los estados se han utilizado sucesivamente:² el método de cociente (1917-1976)³ y el método de Vinton (a partir de 1979).⁴

¹ El número de diputados fue en aumento constante de la siguiente manera: entre los años 1946-1949, fue de 147; en 1952, aumentó a 162; entre 1961 y 1970, fue de 178; en 1973, de 194; en 1976 llegó a 196, y a partir de 1979 son 300 diputados.

² Para un estudio detallado de diversos métodos utilizados para la atribución proporcional, ver la obra de Balinski y Young, *Fair Representation. Meeting the Ideal of One Man, One Vote*, 1982.

³ El método de cociente fue utilizado en Estados Unidos entre 1790 y 1850. Longuet Claire-Emmanuelle, *Le Congrès des Etats-Unis*, 1989, p. 8.

⁴ El método de Vinton fue aplicado en Estados Unidos entre 1850 a 1900. Éste estuvo en vigor en Canadá (en la *Lois constitutionnelle de 1985*), y actualmente en Suiza (artículo 72 de la Constitución), en Bélgica (artículo 49 de la Constitución) y en Italia (artículo 56 de la Constitución). Pero en estos dos últimos países no se utilizó la regla del mínimo de representación por territorio, véase Longuet Claire-Emmanuelle, *op. cit.*, nota 3; Brun, Henri et Tremblay, Guy, *Droit Constitutionnel (Canadien)*, 1990, pp. 265-266, Rials, Stéphane, *Textes Constitutionnels Etrangers*, 1988, p. 81; Oberdorff, Henri, *Les Constitutions de l'Europe des deuze*, 1992, pp. 64 y 235.

A. *El método de cociente (1917-1976)*

En el ámbito de este método, aplicado en México entre 1917 y 1976, se fijó el número de habitantes que cada diputado debería representar por estado. Además, se atribuyó un diputado suplementario a aquellos estados en el que el número de habitantes no llega al valor del cociente, o de las fracciones.

Cuadro 1. La Constitución mexicana se reformó cinco veces para modificar el cociente

<i>Año de modificación de la Constitución</i>	<i>Cociente</i>	<i>Fracción del cociente</i>
1928	100,000 habs.	50,000
1942	150,000 habs.	75,000
1951	170,000 habs.	—
1960	200,000 habs.	—
1972	250,000 habs.	125,000

B. *El método de Vinton (a partir de 1979)*

En el método de repartición de diputados según el método de Vinton coexisten una regla general y una regla específica:

La regla general precisa que los diputados deben ser electos a partir de bases demográficas. La delimitación de circunscripciones debe ser efectuada respetando el principio de igual representación de población en cada circunscripción, necesariamente proporcional a la población de cada estado;⁵ las curules restantes para repartir son atribuidas según el método de “el más alto restante”, hasta su terminación. Esta regla general resulta del artículo 53 de la Constitución.

Mediante el escrutinio plurinominal, la aplicación de este modo de escrutinio, la distribución pretende ser proporcional, referente a la determinación de circunscripciones, coexiste una regla general y tres reglas específicas.

Según la regla general, 200 diputados son electos a partir de listas (40 diputados por circunscripción). En este caso, el país es dividido en cinco circunscripciones (regiones), distintas de aquellas determinadas para el MSM, pero que reagrupan diversos estados, respetando el límite de éstos. Tres reglas específicas se aplican: la regla del “mínimo de representación

⁵ Esto es, el número de habitantes por circunscripción y no el número de electores.

de partidos políticos”; la regla del “máximo de representación proporcional”, y la regla de “determinación de circunscripciones por la ley.

Cuadro 2. Número de circunscripciones electorales y de curules, por años fijados para cada elección según el MSP

<i>Años</i>	<i>Número de circunscripciones</i>	<i>Número de curules por circunscripción</i>	<i>Total de curules</i>
1979	3	30 en la 1a. 30 en la 2a. 40 en la 3a.	100
1982	4	25 en cada una	100
1985	5	25 en cada una	100
A partir de 1988	5	40 en cada una	200

La primera prevé la participación de los partidos políticos en la atribución de curules, con la condición de que ellos puedan presentar 200 candidatos, uno en cada distrito uninominal, y que obtengan cuando menos 2% de sufragios a nivel nacional.

La segunda estipula la prohibición para un partido político de tener más de 300 diputados.

La tercera es una regla propia del MSP (no aplicable al MSM): la Constitución estableció que la determinación del territorio de estas circunscripciones se hará según las modalidades fijadas por la ley (artículo 53 párrafo 2 de la Constitución.)

Parece evidente que a partir de las dos primeras reglas específicas de recorte del territorio en circunscripciones para la elección por medio del MSP, los votos de los electores no tienen el mismo peso, según que éstos sean en favor de un partido grande o uno pequeño. El principio de igualdad del derecho del sufragio debe suponer limitaciones, ya que razones de orden imperativo lo exigen. En lo específico, la regla del mínimo de representación de 2% tiene por objetivo evitar “la multiplicación de partidos” y evitar el establecimiento de un partido único, para permitir el mantenimiento de una acción política eficaz y estable de la Cámara de Diputados, siendo éste un principio de base del MSM.

Es necesario señalar las ventajas y los inconvenientes de la delimitación de circunscripciones “plurinominales” en la Constitución mexicana y en la Ley Electoral.

Cuadro 3. Iniciativas relativas a la modificación del número de legisladores

<i>Cámara de Senadores</i>		<i>Cámara de Diputados</i>		
Núm. de senadores	Senadores electos por el sistema de representación proporcional (RP)	Núm. de diputados	Diputados electos mayoría relativa (MR)	Diputados electos por representación proporcional (RP)
Reducir de 128 a 96 ⁶	Mediante la supresión de los RP (PRI), ⁷ En otra reciente propuesta (PRI): ⁸ 64 MR y 32 RP	500 a 350 MR (60%) 500 a 400 MR 260	210	RP 140 (40%) (PAN) ⁹ RP 140 (PRI) ¹⁰
Reducir de 128 a 96 por estado	Suprimir los senadores electos por RP	500 a 300		Suprimir los diputados electos por representación proporcional (PRI) ¹¹
128 senadores y suprimir los de lista	Sólo los de lista (PRD)	500 MR 250 (50%)		RP 250 (50%) (PRD) ¹²
		540		6a. Circp. Voto en el extranjero (PRD) ¹³
		500 a 300 MR (50%)	150	RP 150 (50%) (PVEM) ¹⁴

⁶ Iniciativa presentada por el diputado Juan Ramón Soto Reséndiz, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del 10 de abril de 2003.

⁷ Iniciativa presentada por el diputado Efrén Leyva Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del 6 de agosto de 2003.

⁸ Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del 13 de marzo de 2007.

⁹ Iniciativa presentada por el diputado Juan Ramón Soto Reséndiz, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del 10 de abril de 2003.

¹⁰ Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del 13 de marzo de 2007.

¹¹ Iniciativa presentada por el diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del 18 de octubre de 2001.

¹² Iniciativa presentada por el diputado Uuc-Kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del 14 de diciembre de 2001.

¹³ Iniciativa presentada por el diputado Gregorio Urías Germán, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del 4 de octubre de 2001.

¹⁴ Iniciativa presentada por el diputado Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del 10 de diciembre de 2002.

Reducción de sobre representación má- xima de 8 a 5 pun- tos (PAN)			
---	--	--	--

Son pocas las iniciativas que buscan alcanzar la representación de los *pueblos indígenas*, salvo la siguiente:¹⁵

Artículo 1o. Se modifica el inciso t) y se adiciona el inciso u) al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a s) ...

t) Garantizar la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en cuyos distritos electorales constituyan el 40% o más de la población total;

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo Segundo. Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 175-A

1...

2. En aquellos distritos electorales en donde los pueblos y comunidades indígenas constituyan el 40% o más de la población total, las solicitudes de registro para cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán incluir mujeres y hombres indígenas representantes de sus respectivos pueblos y comunidades.

Dicha iniciativa, como otras en términos similares,¹⁶ busca alcanzar una justa representación de los pueblos indígenas, pero éstas deberían de tomar en consideración la experiencia de las disposiciones que pretenden respetar

¹⁵ Presentada por el diputado Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del 14 de noviembre de 2006, con la denominación “Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 38 y 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

¹⁶ Iniciativa presentada por el diputado Isael Villa Villa, del PRI, bajo la denominación, “Iniciativa que reforma el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, en la sesión del 6 de febrero de 2007.

la representación de los grupos vulnerables, tanto de jóvenes como de las mujeres, que en la interpretación de dichas disposiciones los tribunales electorales las interpretaron como disposiciones programáticas con lo que dichas acciones positivas impidieron su implementación.

En relación con la *acción positiva de género*, se presentaron las iniciativas tanto del PAN, como por el PRD, con las siguientes propuestas, por parte del PAN:¹⁷

Artículo 175-A. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Por otra parte, el PRD presentó también sobre *acción afirmativa de género*, la iniciativa en términos similares, que dice lo siguiente:¹⁸

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 26, 27, 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Se adiciona el numeral 1 del artículo 4o., para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, a través de una relación de 70 por ciento máximo para cualquiera de los géneros.

2. a 3...

Artículo 2o. Se adiciona el artículo 26, inciso d), para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) a c)...

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, garantizando la plena y equitativa participación en el desarrollo, la

¹⁷ Iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Guerra Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 20 de febrero de 2007.

¹⁸ Iniciativa presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, con la denominación "Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o., 26, 27, 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", en la sesión del 9 de marzo de 2007.

vida política y la adopción de decisiones a todo nivel de ambos géneros, con iguales oportunidades de ingreso en el servicio público del país.

Artículo 3o. Se adiciona el artículo 27, inciso d), para quedar como sigue:

Artículo 27.

1. Los estatutos establecerán:

a) a c)...

d) Las normas para la postulación de sus candidatos, las cuales deberán contener acciones afirmativas para lograr que la suma de sus candidaturas a diputados y senadores por ambos principios no exceda el setenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género; garantizando que en el resto del porcentaje la fórmula de propietario y suplente sea del mismo género.

Artículo 4o. Se adiciona el artículo 175, numeral 3, para quedar como sigue:

1. a 3...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, mediante postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, a través de una relación de 70 por ciento máximo para cualquiera de los géneros.

4...

Artículo 5o. Se adiciona el artículo 175-A, para quedar como sigue:

Artículo 175-A.

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las solicitudes de las candidaturas a diputados como de senadores, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso se incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, garantizando que en el resto del porcentaje la fórmula de propietario y suplente sea del mismo género.

Cuando del registro total de las candidaturas de diputados y senadores que hagan los partidos por el principio de mayoría relativa, aparecieren más de 70 por ciento de candidatos de un mismo género, tomando en cuenta tanto a los candidatos propietarios como a los suplentes, el partido estará obligado a compensar al género minoritario, en la proporción en que haya incumplido la obligación prevista en los artículos 4 y 175, numeral 3, de este ordenamiento, debiendo incluir al género subrepresentado dentro de los primeros segmentos de tres candidaturas, en los dos primeros lugares, hasta cumplir 70 por ciento, además de estar obligado a cumplir el porcentaje que está establecido para la formación de dichas listas en el artículo 175-B.

Artículo 6o. Se reforma el artículo 175-B, para quedar como sigue:

Artículo 175-B.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto, excepto cuando el partido político incumpla el porcentaje de género a que está obligado en sus candidaturas de mayoría relativa, en tal caso, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 175-A. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo 7o. Se adiciona el artículo 175-C, numeral 3, para quedar como sigue:

Artículo 175-C.

1 a 2...

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo; en tal caso, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 175-A.

C. La modificación del sistema electoral: mayoría o representación proporcional

Las iniciativas del PRI y del PAN proponen la eliminación del sistema de representación proporcional de la cámara alta; el PAN de reducir el número de diputados en la cámara baja, lo que resulta extraño, pues la tendencia en el mundo es lograr un equilibrio entre votos y curules, principio que es mejor respetado con el sistema de representación proporcional. Así, vemos que la tendencia nos lo indica: que son pocos los países como en México que tienen sistemas mayoritarios simples.¹⁹ Y aún menos los sistemas de mayoría absoluta solamente en dos países.²⁰ Así es, en el primer caso, una curul es acordada al partido (o candidato) que obtiene el más grande número de votos; en el segundo caso, la curul es acordada al partido (o candidato) que obtiene más de 50% de votos. Por el contrario, ya Nolhen lo señaló en 1985, en un artículo “Panoramas proporcionales”,²¹ que la mayor parte de los países industrializados de Europa del Oeste había instituido el escrutinio proporcional (16 países sobre 24).²² Nosotros aumentaremos al estu-

¹⁹ Alemania (sistema mixto), Canadá, Estados-Unidos, Gran Bretaña, India y Japón (sistema mixto).

²⁰ Australia y Francia.

²¹ En la revista *Pouvoirs*, 1985, núm. 32, pp. 31-42.

²² Según el estudio de Nohlen, “Panorama”, *Pouvoirs*, núm. 32, 1985, pp. 38 y 39.

dio de Nolhen, tres países: Irlanda, Israel y Japón. Entonces, 17 países sobre 23 han instituido el escrutinio proporcional).²³

De un estudio comparado sobre el modo de escrutinio proporcional, nos permite afirmar las constataciones siguientes:

1. En materia de *candidaturas* lo que domina son las listas, pero sobre todo las *listas cerradas*²⁴ a *orden variable*;²⁵ esto tiene como fin dar al elector mejores posibilidades de escoger los candidatos según su preferencia. Por el contrario, en México las listas, *son bloqueadas*.²⁶
2. En materia de escrutinio, en la mayoría de estos países, el elector dispone nada más de un solo voto, esto comprende en los casos de las circunscripciones de mandatos múltiples, tal es el caso de México.
3. En materia de *extensión de las circunscripciones*: las circunscripciones que dominan, en los países que nosotros estudiamos, son de dimensión mediana a grande. Pero ninguna circunscripción de estos países tiene la dimensión de las de México. Lo que provoca distorsión de la representación.
4. El *número de curules* es variable en cada una de las *circunscripciones electorales*, en todos los países que tienen un sistema electoral proporcional. Por el contrario, en México, este número de curules es determinado: es de 40 curules por circunscripción electoral. Lo que provoca la desigualdad de los votos.
5. En materia de *cómputo de votos* el método más utilizado es el del “*divisor d’Hondt*”.²⁷ Pero cuando el método de cuotas es aplicado, *el de Hagenbach-Bischoff* es el más aplicado.²⁸ En México, los métodos de cómputo de votos no estaban fijados en una ley electoral hasta que

²³ Países con sistema de voto proporcional integral: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Israel y Holanda. Países con sistema de voto proporcional imperfecto: Alemania, Finlandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Australia, Portugal, Suecia, Suiza, España, y Grecia.

²⁴ Austria, Bélgica, Grecia, Italia, Noruega, Holanda y Suecia.

²⁵ Bélgica, Grecia, Italia, Noruega, Holanda y Suecia.

²⁶ Como en Australia, España, Israel, Japón y Portugal.

²⁷ Alemania, España, Finlandia, Israel, Japón y Portugal.

²⁸ Método aplicado sucesivamente en Italia, Luxemburgo, Suiza y Austria. En este último país, se efectúan dos cómputos de votos: en el primero, las curules son atribuidas para los sufragios válidos, según el método de Hagenbach-Bischoff. Pero en el segundo cómputo de votos, las curules son atribuidas según el método d’Hondt.

fue promulgada la de 1987.²⁹ Fue la Comisión Federal Electoral quien fijó estos modos de cómputo en el transcurso de cada elección.³⁰ Así, ella escogió, en el curso de tres elecciones, el método de Hagenbach-Bischoff (1979, 1982, 1985). La Ley Electoral Mexicana de 1987 conservó este método. Pero en la Ley Electoral de 1990 se introdujo una combinación de métodos de cómputo de votos de Hare-Andrea y de Hagenbach-Bischoff.

6. *El método de explotación de votos restantes*, el más utilizado, corresponde al “más fuerte media”. *El método de “más fuerte restante”* no es empleado en ningún país industrializado en Europa del oeste actualmente,³¹ pero es utilizado en México.³²

D. *La integración de parlamentos en derecho comparado*

Podríamos aceptar como válido el argumento de que el número de legisladores en México, en la Cámara de Diputados, es tan elevado que no se puede realizar el trabajo legislativo, cuando en Estados Unidos de América, el número de representantes es de 435 en la Cámara Baja; en Alemania, el número de diputados es de 498; en la India 544; en Francia 577 en la Asamblea Nacional; en la Gran Bretaña, 630 en la Cámara de Comunes; y, en China es de 2,978.

¿Qué no es un problema más bien de organización parlamentaria?

²⁹ Código Federal Electoral (artículos 206-213), *Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 1988.

³⁰ En Bulgaria, la Ley Electoral delega la facultad también de fijar el método de cómputo de votos a la Comisión Electoral Central (artículo 77 de la Ley Electoral de la Asamblea Constituyente de la 9a. Asamblea Nacional, el 3 de marzo de 1990).

³¹ El método de “más fuertes restos” se impuso en las siguientes leyes: en Francia, en la Ley de Orientación de Enseñanza Superior, en 1968; para la Ley Electoral de 1951, para las elecciones en la región parisina; en Holanda en 1918-1922; en Israel en 1963.

³² Rumania atribuye los mandatos de senadores a nivel de circunscripciones: aplicación sucesiva de métodos de coeficiente, después del método de “más fuertes restos” (artículo 72 del Decreto-Ley relativo a las elecciones presidenciales y legislativas de Rumania, 18 de marzo de 1990).

II. LA SEGUNDA VUELTA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

Ante las elecciones presidenciales de 2006, el resultado oficial de una distancia de votos entre el candidato con mayor número de votos obtenidos y el que le siguió, se presentó la siguiente iniciativa:³³

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código Penal Federal y la Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 1o. Se reforman los artículos 41, 81 y 99 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, ciertas, auténticas, periódicas y hasta en dos vueltas, en su caso, en lo correspondiente al Ejecutivo federal conforme a las siguientes bases:

Artículo 81. La elección del presidente será directa y hasta en dos vueltas en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 99...

...

I. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las vueltas electorales, en su caso, que serán resueltas en única instancia por la sala superior.

III. FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Las iniciativas sobre el financiamiento público a los partidos políticos son las siguientes: que se cambie por un cálculo del financiamiento, sobre la base de un porcentaje del salario mínimo, multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral; se elimine el sistema actual del

³³ Iniciativa presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, del PRD, sesión del 6 de febrero de 2007, iniciativa por la que se que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

costo mínimo de campaña;³⁴ que se modifique la fórmula de distribución del financiamiento público actual de 70% por fuerza electoral considerada por el número de votos obtenidos, y 30% en forma igualitaria a los partidos políticos; por el de 90-10 respectivamente; y que se controle la difusión de logros y programas gubernamentales, mediante la prohibición de difusión 30 días antes de la jornada electoral, asimismo se prevén sanciones.

Los siguientes dos cuadros muestran las iniciativas y características sobre el tema.

Cuadro 4. Precampañas y temporalidad de las campañas

<i>Precampañas</i>	<i>Reducción de duración de campañas</i>
Precampañas, regulación y fiscalización (PAN)	Determinar los días de campañas para presidente de la República, senadores y diputados (PAN)
Precampañas: derecho a participar en precampañas; se fijan topes de gastos; se fiscalizan; y se considera que los gastos efectuados serán parte de los gastos ordinarios. (PRI) ³⁵	—
Precampañas, reglamentar, (PRD) ³⁶	Reducción de la duración de las campañas (PRD) ³⁷

³⁴ Iniciativa presentada por el senador Ricardo Alaniz Posada, del Grupo Parlamentario del PAN, el 14 de diciembre de 2000.

³⁵ Iniciativa presentada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI, el 27 de marzo de 2003.

³⁶ Iniciativa presentada por el senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD.

³⁷ *Idem.*

Cuadro 5. Financiamiento público a partidos políticos

<i>Reducción del financiamiento</i>	<i>Modificar la distribución</i>	
	<i>Distribución actual</i>	<i>Propuesta de distribución</i>
Baja de 2.5 a 1.5 múltiplo para determinar el tope máximo de campaña para presidente de la República, senadores y diputados (PAN) ³⁸	Por partes iguales Por votos iguales Por votos	De 30% y 70%* a 20% y 80% (PAN) ³⁹ (PRI) ⁴⁰ 10% y 90% (PAN) ⁴¹ 20% (PAN-PRI-PRD) ⁴² (PVEM) ⁴³ 50% y 50% en elecciones para diputados 70% y 30% en la elección presidencial
Disminuir tanto el financiamiento público que percibirán los partidos políticos nacionales; como los topes al financiamiento privado que pueden recabar los partidos políticos. Establecer la prohibición a personas morales de realizar cualquier tipo de contribución a los partidos, y limitar el acceso de los partidos en la radio y la televisión exclusivamente a través del tiempo que por ley corresponde al Estado (PRD) ⁴⁴	Financiamiento para educación, capacitación, investigación y editorial por votos obtenidos (PAN) ⁴⁵	

³⁸ Iniciativa presentada por el senador Francisco Fraile García, del Grupo Parlamentario del PAN, el 11 de noviembre de 2003.

³⁹ Iniciativa presentada por el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de octubre de 2002; e iniciativa presentada por el diputado Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario del PAN, bajo la denominación: "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituciones de Crédito y del Código Fiscal de la Federación", el 27 de febrero de 2007.

⁴⁰ Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI, en sesión pública del 15 de marzo de 2007.

⁴¹ Iniciativa presentada por el senador Ricardo Alaniz Posada, del Grupo Parlamentario del PAN, el 14 de diciembre de 2000.

⁴² Iniciativa presentada por los senadores Jorge Zermeño Infante (PRI), Demetrio Sodi de la Tijera (PAN) y Antonio García Torres (PRD), el 25 de marzo de 2003.

⁴³ Iniciativa presentada por el diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM, el 29 de junio de 2007.

⁴⁴ Iniciativa presentada por el senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD.

⁴⁵ Iniciativa presentada por el senador Ricardo Alaniz Posada, del Grupo Parlamentario del PAN, el 14 de diciembre de 2000.

Reducción 50% el financiamiento de elecciones internas (PRI, PAN y PRD) ⁴⁶	Eliminar factor “costo mínimo de campaña” y sustituirlo por salario mínimo: 0.75 multiplicado por la lista nominal de electores (PAN) ⁴⁷
---	---

* Se propuso recientemente por el PRI confirmar el porcentaje de distribución al actual, pero con otras variables para su determinación.⁴⁸

El aumento de atribuciones fiscalizadoras por el IFE

Se propone que no se oponga al Instituto Federal Electoral las instituciones del secreto fiduciario y bancario, respecto de las aportaciones recibidas por los partidos políticos y la facultad de solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,⁴⁹ y⁵⁰ en similar sentido

En este sentido primero expuso el PRD la ampliación de facultades del IFE en la fiscalización, ahora el PAN,⁵¹ en los términos siguientes:

Artículo 49 -B

1...

2...

a) al g) ...

h) En todo momento, la Comisión de Fiscalización podrá requerir a cualquier empresa de carácter mercantil o persona física con actividades empresariales, mediante solicitud escrita, información relativa a su facturación con los partidos y agrupaciones políticas nacionales. En la misma solicitud en la

⁴⁶ Iniciativa presentada por los senadores (PAN, PRI y PRD) Jorge Zermeño Infante, Demetrio Sodi de la Tijera y Antonio García Torres, el 25 de marzo de 2003.

⁴⁷ Iniciativa presentada por el senador Ricardo Alaniz Posada, del Grupo Parlamentario del PAN, el 14 de diciembre de 2000.

⁴⁸ Iniciativa presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI, en sesión pública del 15 de marzo de 2007.

⁴⁹ Iniciativa presentada por el diputado Gilberto del Real Ruedas, del Grupo Parlamentario del PDR, en la sesión del 15 de abril de 2003.

⁵⁰ Iniciativa presentada por el senador Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, e iniciativa presentada por el diputado Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario del PAN, bajo la denominación “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituciones de Crédito y del Código Fiscal de la Federación”, el 27 de febrero de 2007.

⁵¹ Iniciativa presentada por el diputado Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario del PAN, bajo la denominación “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituciones de Crédito y del Código Fiscal de la Federación”, el 27 de febrero de 2007.

que se les requiera la información y documentación a que se hace referencia en este inciso, se establecerán los plazos en que dichas personas deberán hacer entrega de la misma, que en ningún caso será mayor de 15 días hábiles.

i) En todo momento, la Comisión de Fiscalización podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información referente a las operaciones bancarias y financieras de los partidos y las agrupaciones políticas nacionales. La solicitud deberá hacerse por escrito y en ella se establecerán los plazos en los que se deberá hacer entrega de la información y documentación requerida, que en ningún caso será mayor de 45 días hábiles.

Quien incumpla con esta disposición incurrirá en el delito de falsedad de declaraciones. El Instituto Federal Electoral presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

j) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

k) Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

l) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

m) Las demás que le confiere este Código.

IV. EL UMBRAL COMO CIFRA REPARTIDORA Y PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. *El umbral como cifra repartidora*

Las iniciativas de reforma electorales proponen subir el umbral distribuidor de curules de 2% de votos obtenidos en las elecciones para diputados federales, a 3%⁵²) o 4% en la iniciativa del Partido Acción Nacional;⁵³ y de 5% en la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.⁵⁴ Lo anterior es sorprendente debido a que el umbral que sea, para la distribución de

⁵² Iniciativa presentada por el diputado Eduardo de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario de Alternativa, el 26 de abril de 2007.

⁵³ Iniciativa presentada por el diputado Juan Ramón Soto Reséndiz, del Grupo Parlamentario del PAN, el 10 de abril de 2003.

⁵⁴ Iniciativa presentada por el diputado Efrén Leyva Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del 6 de agosto de 2003.

curules, es contrario al voto igual, ya que aquellos electores que voten respecto de las minorías, su voto está en posibilidad que no tenga valor alguno. Por el contrario, se han dado dos soluciones en el mundo para evitar la distorsión de la representación, así como para evitar la violación al voto igual: en un primer caso, varios países han considerado que el umbral debe ser el más bajo posible: como en Holanda, con 0.67 % como mínimo de votos obtenidos; Israel, con 1%; Dinamarca, con 2% (o 60000 sufragios); España 3%; Suecia, con 4%; Alemania, con 5%; Grecia 17% un partido, 25% una coalición de dos partidos o 30% una alianza de tres partidos; e Italia para tener derecho a la segunda repartición de curules, el partido debió haber obtenido una curul o 300, 000 votos; en una segunda forma de solución, es la regla de umbral más democrática, la cual consiste en su determinación de manera natural, entre el número de curules y los votos obtenidos, se obtendrá una cifra repartidora natural, lo cual es perfectamente compatible con el voto igual, esto es así en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suiza.

2. Umbral para la conservación del registro de los partidos políticos

Las iniciativas de reforma que comprenden el umbral para la conservación del registro de partido político⁵⁵ son, relativas al aumento de dicho umbral, de 2 a 3% (PAN);⁵⁶ y de 2 a 4% (PAN).⁵⁷ Es necesario, destacar que entre más se aumente dicho umbral, menos pluralidad se permite, más se restringe el derecho de asociación y, por último, da como consecuencia la formación de mayorías artificiales, que si bien pueden dar mayor estabilidad la conformación de mayorías, éstas deben al mismo tiempo la expresión de los diversos sectores de la población, debido a que las consecuencias pueden ir desde una simple distorsión de representatividad a la manifestación de diversos grupos fuera del sistema político. Por lo que su determinación debe prever la identificación de los sectores desplazados con dicho umbral, y que no sean grupos vulnerables, como los pueblos indígenas.

⁵⁵ Iniciativa presentada por el diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de octubre de 2002.

⁵⁶ Iniciativa presentada por el senador Francisco Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 11 de noviembre de 2003.

⁵⁷ Iniciativa presentada por el diputado Juan Ramón Soto Reséndiz, del Grupo Parlamentario del PAN, el 10 de abril de 2003.

V. EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

El sistema del voto de los nacionales en el extranjero es una institución reciente, y es hasta los años ochenta que diversos países adoptaron, como en Alemania Federal, Gran Bretaña, después, en Canadá y Japón; actualmente más de 60 naciones prevén dicho sistema de votación mediante la emisión del voto por correspondencia, o el ejercicio del voto en recintos consulares.⁵⁸

Las iniciativas sobre el tema comprenden: que los mexicanos en el extranjero puedan votar con credencial emitida en el extranjero, asimismo, prevé una tarjeta de identificación electoral con fotografía emitida en el extranjero, y topes de campaña. Esta última propuesta es de compleja implementación debido al respeto del principio de territorialidad;⁵⁹ otros legisladores restringen el voto activo de los mexicanos en el extranjero sólo para las elecciones de diputados electos por el sistema de representación proporcional y a los senadores de lista;⁶⁰ los nacionales en el extranjero votarían para todos los cargos de elección popular, salvo para las elecciones presidenciales;⁶¹ se propone que el Instituto Federal Electoral regule el voto de los mexicanos en el extranjero, los lugares de votación y el material que deberá utilizarse, así como el voto de los mexicanos en tránsito en el extranjero.⁶²

VI. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Se proponen reformas que van desde un cambio integral del IFE hasta la modificación de aspectos estructurales o funcionales del actual IFE.

⁵⁸ Vázquez Alfaro, José Luis, *Voz y Voto*, México, abril de 2004.

⁵⁹ Iniciativa presentada por el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN, el 28 de abril de 2003.

⁶⁰ Iniciativa presentada por el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del Grupo Parlamentario del PAN.

⁶¹ Iniciativa presentada por el diputado Sergio Acosta Salazar, del Grupo Parlamentario del PRD, el 6 de septiembre de 2001.

⁶² Iniciativa presentada por la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario del PRI, el 18 de marzo de 2003.

En el caso de propuestas relativas a cambios estructurales se presenta la siguiente:⁶³

Artículo 41. Las y los ciudadanos de manera libre e individualmente podrán organizarse en partidos políticos como entidades de interés público. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante métodos democráticos de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

...

III. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana es la autoridad en la materia, a cargo de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será, independiente en sus decisiones y funcionamiento interno; el ejercicio de su función estará sujeta a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, se integrará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana se compondrá de un Consejo General como órgano de dirección; un consejo local en cada entidad federativa y durante los procesos electorales, de un consejo distrital en cada distrito electoral federal, los cuales se integrarán, observando el criterio de paridad de género, con siete consejeros ciudadanos que deberán cumplir con los requisitos que garanticen su imparcialidad en términos que señale la ley; los partidos políticos nacionales podrán nombrar un representante ante cada uno de dichos consejos. Cada consejo designará a su presidente de entre los propios consejeros ciudadanos.

b) Las y los consejeros ciudadanos del consejo general, serán designados con una lista de seis suplentes, observando el criterio de paridad de género, mediante convocatoria pública por el voto de dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

c) Las y los consejeros ciudadanos de los consejos locales y distritales del instituto nacional de elecciones serán nombrados, con una lista de 6 suplentes, observando el criterio de paridad de género, mediante convocatoria pública, y por el voto de dos terceras partes del Congreso de cada entidad federativa.

d) Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos

⁶³ Iniciativa presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, en sesión pública el 8 de mayo de 2007.

en que actúen en representación del Instituto y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban las y los consejeros ciudadanos será regulada de acuerdo con las bases que establezca la ley.

e) Los consejos general y locales designarán un secretario ejecutivo, por las dos terceras partes del consejo que corresponda a propuesta de su presidente; y

f) La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las y los consejeros ciudadanos y el secretario ejecutivo de los consejos del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana.

g) La función electoral comprende de manera integral el servicio profesional electoral, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones electorales y de participación ciudadana; las actividades relativas a la organización y desarrollo del proceso electoral y de participación ciudadana; de la fiscalización de todos los recursos que utilicen los partidos políticos. También atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y obligaciones político-electorales del ciudadano y de los partidos políticos;

h) Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

IV. La ley tipificará los delitos y señalará las sanciones que deban imponerse por infracciones a las disposiciones electorales.

En relación con los cambios de estructura y funciones, se tienen las siguientes propuestas de reforma.

1. Impedimento a los consejeros del IFE de ser candidatos a cargos de elección popular

Se establecen reglas para fortalecer la autonomía del Instituto Federal Electoral, como la relativa a las limitaciones al voto pasivo, a los consejeros electorales del IFE, para ser candidatos a cargos de elección popular, hasta que hayan transcurrido dos años, el día de la elección;⁶⁴ en otra iniciativa, se propone que dicho impedimento se amplíe al secretario ejecutivo del IFE, y que se aplique dicho impedimento durante los tres años siguientes a la conclusión de su cargo.⁶⁵

⁶⁴ Iniciativa presentada por la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, del Grupo Parlamentario del PVEM, el 25 de marzo de 2002.

⁶⁵ Iniciativa presentada por el diputado Samuel Aguilar Solís, el Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del 20 de agosto de 2003.

Asimismo, se propone la inclusión de una cuota de género, como cláusula compensatoria, del trato desigual a las mujeres, que no más de 2/3 partes de los consejeros y el consejero presidente podrán de ser de un mismo género.⁶⁶

2. Nombramiento de los miembros del Consejo general del IFE e informe de actividades ante la Cámara de Diputados

En relación con el nombramiento, las iniciativas han planteado la necesidad de aprovechar la experiencia de los consejeros electorales y para ello proponen que sea el nombramiento con duración escalonada⁶⁷ en los términos siguientes:

Artículo único. Se reforman los párrafos tercero, cuarto y séptimo, y se deroga el párrafo octavo, de la fracción III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.

...

III...

El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios; la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su encargo nueve años, renovándose en forma escalonada cada tres años. No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, o de beneficencia, no remunerados; la retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales será determinada conforme las reglas establecidas en la ley.

...

El Poder Legislativo contará en el Consejo General con un consejero por cada cámara, designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la respectiva cámara, a propuesta de la mesa directiva correspondiente.

⁶⁶ Iniciativa presentada por la diputada Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del PRD, el 11 de septiembre de 2003.

⁶⁷ Iniciativa presentada por el diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario de PRI, el 6 de febrero de 2007.

(Párrafo octavo) Se deroga.

...

IV...

Se presentó la iniciativa sobre la forma de nombramiento de los consejeros electorales del IFE y forma en que deban dichos consejeros presentar informes anuales a la Cámara de Diputados.⁶⁸

“el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de *las tres cuartas partes del total de los miembros* de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, *previa comparecencia de los mismos*, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes. *Asimismo, rendirán un informe anual de actividades ante la Cámara de Diputados y comparecerán ante la misma en términos de la ley de la materia.*

3. *Funciones del Instituto Federal Electoral*

Se propone que el Instituto Federal Electoral amplíe sus funciones y realice funciones de coordinación con respecto a los institutos autónomos electorales en los términos siguientes:⁶⁹

Artículo 1o. Se adiciona una fracción V, al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I...

II...

III...

⁶⁸ Iniciativa presentada por el diputado Victorio Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la sesión del 9 de noviembre de 2006.

⁶⁹ Iniciativa presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario Alternativa, el 29 de marzo de 2007.

V. El Instituto Federal Electoral en su desempeño de sus funciones deberá establecer las medidas y mecanismos necesarios para eliminar la duplicación de funciones electorales ante los institutos estatales electorales, adoptando para ello un sistema federalizado, que organice, vigile y resguarde las elecciones federales, estatales y municipales.

La aplicación de las normas del párrafo anterior corresponderá únicamente al Instituto Federal Electoral, en coordinación, apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

VII. MODIFICACIONES AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ESTRUCTURA Y COMPETENCIA

Las propuestas de modificación van desde cambios mayores al TEPJF hasta cambios de su estructura y competencia. En relación con propuestas de modificaciones mayores se presenta la iniciativa siguiente:⁷⁰

Artículo 99. El Tribunal Nacional de Elecciones es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, tiene a su cargo garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de conformidad con lo siguiente:

I. El Tribunal Electoral conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria, los asuntos siguientes:

a) del juicio de inconformidad en contra de resultados de cómputos, calificación o entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones federales de presidente de la República, diputados y senadores;

b) por impugnaciones en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en la fracción anterior, que violen normas constitucionales o legales;

c) del juicio de revisión constitucional con motivo de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas que violen normas constitucionales;

d) de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

e) del conflicto o diferencia laboral entre los órganos electorales previstos en esta Constitución y sus servidores;

f) las demás que señale la ley.

⁷⁰ Iniciativa presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, en sesión pública el 8 de mayo de 2007.

II. El Tribunal Electoral funcionará con una sala constitucional que conocerá de la constitucionalidad de las resoluciones de las autoridades federales y de las entidades federativas: se integrará por 7 magistrados electorales que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública. El presidente del Tribunal será elegido por la sala superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Asimismo, el Tribunal Electoral contará con una sala regional en cada una de las circunscripciones electorales, integradas por 3 magistrados electorales que serán designados en los términos del párrafo anterior.

Los magistrados electorales que integren las salas del Tribunal Electoral deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo 8 años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales de la sala superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las sesiones de resolución del Tribunal Electoral serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

III. El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La sala constitucional podrá declarar la inaplicabilidad de normas electorales cuando infrinjan las disposiciones de esta Constitución. Cuando la sala constitucional del Tribunal Electoral sustente una tesis de interpretación de un precepto de esta Constitución que pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia, los ministros o magistrados electorales o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, a una comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un magistrado electoral de la sala superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su

presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, con excepción del titular de la Procuraduría Electoral de la Nación, quien estará sujeto a lo que dispone el último párrafo del presente apartado. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de los delitos del orden federal, *con excepción de los delitos electorales*, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

...

La investigación y persecución de los delitos electorales estará a cargo de la Procuraduría Electoral de la Nación que será un organismo público autónomo en sus decisiones dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos, por la Comisión Permanente, mediante convocatoria pública en los términos que establezca la ley correspondiente.

Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En relación con los cambios de competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se presentan diversas propuestas como las siguientes. Los partidos políticos requieren el reconocimiento del Estado, en la mayoría de los países del mundo, como en el caso de México. La for-

ma de realizar este reconocimiento es de dos tipos: mediante el ejercicio libre del derecho de asociación, como en Francia; o el ejercicio controlado del derecho de asociación, como en España. Los criterios jurisprudenciales sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son en el sentido de continuar por el camino del ejercicio controlado del derecho de asociación, pero la oposición a dichos criterios no ha dejado de manifestarse, en este sentido se propone, por el PVEM, que sean los propios partidos políticos los que resuelvan las cuestiones relativas a la democracia interna de los mismos, como las siguientes: afiliación, suspensión y expulsión de sus miembros, elección, designación y remoción de dirigentes, así como postulación de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, que no exista autoridad alguna externa a ellos, que pueda modificar, revocar o dejar sin efectos los actos y resoluciones definitivas tomadas por las organizaciones políticas en estas materias, y que el Consejo General del IFE no pueda interpretar las normas estatutarias de los partidos políticos y agrupaciones políticas para efectos de su aplicación interna; por último, que no procederá el juicio de protección de los derechos político-electorales cuando se pretenda impugnar ciertas determinaciones que adopten los partidos y agrupaciones políticas.⁷¹

Es importante destacar la opinión que provoca el ejercicio de la competencia del TEPJF respecto de la llamada democracia interna de partidos. La senadora Martha Sofía Tamayo, del PRI, señaló que:

Llama la atención de que tengamos que recurrir a la interpretación de la base primera del artículo 41 constitucional, a decir que el artículo 99 constitucional establece que el TEPJF es la máxima autoridad en la materia, a hacer interpretaciones a contrarios censos, a desprender del carácter e interés público de los partidos políticos y de sus disposiciones de recursos de competencia...

La competencia no se puede desprender por interpretación y menos por integración...⁷²

⁷¹ Iniciativa presentada por la senadora Sara Castellanos Cortés, del Grupo Parlamentario del PVEM, el 19 de junio de 2002.

⁷² *Segundo Foro de Justicia y Marco Constitucional del Sistema Federal del Distrito Federal*, México, Senado de la República, Legislatura LIX, Comisión del Distrito Federal del Senado de la República, 2003, pp. 331 y ss.

Asimismo, se propone ampliar la competencia del TEPJF, en los términos siguientes:⁷³

Artículo 5o.: Se reforma el inciso e, de la fracción I, del artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de la Federación para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las elecciones de los estados y de los municipios, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de gobernadores, del jefe de gobierno del Distrito Federal, de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

f)...

g)...

h)...

II a la XV...

⁷³ Iniciativa presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario Alternativa, el 29 de marzo de 2007.

Artículo 6o. Se reforma el inciso d, de la fracción 2, del artículo 3o., de la Ley General de Sistemas de Impugnación en materia Electoral, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o.

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a)...

b)...

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a)...

b)...

c)...

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades de la Federación, en los procesos electorales de los estados y de los municipios, y

e)...

VIII. INICIATIVA DE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Una de las iniciativas más interesantes es sin duda la Iniciativa que comprende la Ley de Partidos Políticos Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁴ con el contenido siguiente:

De los partidos políticos; con disposiciones preliminares; de la constitución, registro; de los derechos y obligaciones; del procedimiento de registro definitivo; de las agrupaciones políticas nacionales; de los derechos y las obligaciones; de las prerrogativas; del acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos; del régimen fiscal, de las franquicias postales y telegráficas; de los frentes, coaliciones y fusiones; y de la pérdida de registro.

⁷⁴ Iniciativa del senador Carlos Chaurand Arzate, a nombre propio y de diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene Proyecto de Decreto de Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Así como a la Ley de Partidos Políticos Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

La iniciativa sobre la revocación de mandato es una de las instituciones que ha dado lugar a opiniones encontradas. La iniciativa es la siguiente:⁷⁵

Proyecto de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo primero: Se reforman y adicionan los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Quedando en los términos siguientes:

Título segundo

Capítulo I

De la soberanía nacional de la forma de gobierno

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Así también, el pueblo, tiene la facultad de revocar el mandato a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del país.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, participativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.

I. ...

II. ...

a)...

b)...

III. La organización de las elecciones federales y los procesos de revocación del mandato son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

...

...

⁷⁵ Iniciativa presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, del grupo Parlamentario de Convergencia, el 6 de febrero de 2007.

IV. ...

V. Serán motivos de revocación del mandato del o los funcionarios que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del país, los siguientes:

- a. Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.
- b. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
- c. Las acciones u omisiones de carácter grave en el cumplimiento de los ordenamientos señalados en la fracción anterior.
- d. Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
- e. Por la comisión de un delito oficial en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- f. Por incurrir en abuso de autoridad.
- g. Por desatender reiteradamente sus funciones.
- h. Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario federal.
- i. Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.
- j. Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

Quienes estarán facultados para solicitar la revocación del mandato serán los ciudadanos mexicanos que conformen por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el proceso electoral del cual resultó electo.

La autoridad encargada de recibir la solicitud de la revocación del mandato y dar el curso necesario será el Instituto Federal Electoral por medio del Consejo General.

Artículo segundo: Se adicionan los artículos 1o. y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando en los términos siguientes:

Libro primero

De la Integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

Título primero

Disposiciones preliminares

Artículo 1

1. ...

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a)...

b)...

c)...

d)...

f) La organización de los procesos para la revocación de mandato de los representantes populares.

Libro quinto

Del proceso electoral

Título primero

Disposiciones preliminares

Artículo 174

1. ...

...

Para efectos de la revocación de mandato, la solicitud procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo servidor público, para lo cual se empleará el siguiente procedimiento:

a. Se iniciará con la presentación de la denuncia misma, que deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, ante el señalamiento, podrán solicitarse para los efectos conducentes.

b. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

c. El escrito de denuncia deberá ratificarse e informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación.

d. Una vez determinado que el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y, entonces, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, el desechamiento de plano de la denuncia presentada.

e. Practicadas todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, deberá abrirse un periodo probatorio de diez días dentro del cual se recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público. Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras o existan algunas supervenientes, podrá ampliarse en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, se calificará la pertinencia de las pruebas señalándose fecha y hora para su desahogo, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.

f. Terminada la instrucción del procedimiento, por un plazo de cinco días, se pone el expediente a la vista del denunciante y posterior a esos días se pone a la vista por cinco días a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito a los seis días contados a partir del último día que en que vence el plazo para el servidor público para tomar nota del expediente. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, se resolverá en vista de las constancias del procedimiento.

g. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, la resolución propondrá que se declare que no ha lugar a la iniciación del proceso de revocación de mandato; en caso de que esté legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia; y acreditada la responsabilidad del encausado, se determinará la imputación, al servidor público denunciado considerando la audiencia, los alegatos formulados, las constancias procedimentales y una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, iniciando de inmediato el proceso de revocación de mandato a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, proceso que se ajusta al tenor de los incisos subsecuentes.

h. El Consejo General del Instituto Federal Electoral realizará la convocatoria a la votación para la revocación de mandato, que deberá contener las razones que la fundamenten y motiven, tomando en consideración la resolución de procedencia recaída a la solicitud.

i. Realizada la convocatoria y debidamente publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el Instituto Federal Electoral, dentro de los cinco días siguientes, notificará por cualquier medio del hecho al respectivo servidor público, para su conocimiento.

j. El Instituto Federal Electoral, dentro de un término que no excederá de dos meses, convocará a los ciudadanos, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de revocación de mandato.

k. Corresponderá al Instituto Federal Electoral la divulgación y promoción de la convocatoria, así como la realización de la votación de acuerdo con las normas establecidas en este Código para una elección ordinaria.

Se considerará revocado el mandato para servidores públicos cuando la revocación sea aprobada en la votación respectiva por una mayoría de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la votación registrada el día en que se eligió al servidor público, y únicamente podrán sufragar todos los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Sí como resultado de la votación no se revoca el mandato del servidor público, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.

Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por el Instituto Federal Electoral, lo comunicará al Congreso de la Unión, para que proceda, según el caso, a la remoción del cargo del respectivo servidor público.

Surtido el trámite establecido en el párrafo anterior, la revocación del mandato será de ejecución inmediata.

Revocado el mandato a un servidor público, se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Instituto Federal Electoral certifique los resultados de la votación.

Si se produce la revocación faltando menos de un año para la terminación del periodo del servidor público elegido popularmente, el Congreso de la Unión designará el remplazo hasta la expiración del periodo, respetando la filiación a grupo, movimiento o partido político del servidor público relevado.

A falta de regulación expresa de este procedimiento se estará a lo dispuesto a la observancia del título respectivo al proceso electoral en el presente Código.

X. PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN

Después de la experiencia de las elecciones presidenciales de 2006 y la indebida utilización de la publicidad política en dichas elecciones, se propone reorganizar el sistema de contratación ahora exclusivo del IFE para las campañas políticas y reglas de distribución de tiempos de campaña en dichos medios masivos de difusión, en los términos siguientes:⁷⁶

Artículo 48

1. Es derecho exclusivo del Instituto contratar los tiempos en radio y televisión para que los partidos políticos difundan mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por

⁷⁶ Iniciativa presentada por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de abril de 2007.

el Instituto para dos periodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta seis días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores o las de publicidad comercial.

3...

4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés para que el Instituto contrate los tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés para que el Instituto les contrate los tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección, por lo que hace a la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés de que el Instituto les contrate tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

A) Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en que el Instituto les contrate; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar por medio del Instituto. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior del Instituto por uso de los partidos políticos.

B) a D)...

6. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por que el Instituto le contrate tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar para cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos o contratar para cada partido político, para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos. La Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a utilizar.

9. En uso de los tiempos contratados por el Instituto para el uso de cada uno de los partidos políticos en los términos de este Código, en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los periodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.

10. a 12...

13. En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de los partidos políticos o terceros.

Artículo 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

A) a F)...

G) Realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder al uso de los tiempos en radio y televisión contratados por el Instituto, en los términos de este Código;

H) a M)...

Artículo 190

1...

2. El día de la jornada electoral y durante los seis días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

3. a 6. ...

Artículo 269

1. ...

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

A) a F)...

G) Contraten, directamente o por un tercero, tiempos en radio o televisión, en cualquier tiempo conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de este Código.

H) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este código.

3. y 4...

Una propuesta en materia de propaganda política en radio y televisión que unificó al conjunto de fuerzas políticas es la siguiente:⁷⁷

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Primero. Se modifica la denominación del título tercero y del capítulo primero del mismo título, y se adicionan y reforman los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48, 177 y 182–A, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

...

Título tercero

De las prerrogativas, del uso de tiempos oficiales en radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos.

Artículo 41.

Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 48 de este Código.

...

Capítulo primero.

De las prerrogativas y del uso de tiempos oficiales en radio y televisión.

Artículo 42.

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, así como programas y promocionales para la obtención del voto durante las campañas electorales.

Artículo 43.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 48 de este Código.

2. Para los efectos de lo dispuesto en este Código, se entenderá por tiempos oficiales, los tiempos de transmisión en radio y televisión de que disponga el gobierno federal, por cualquier concepto.

Artículo 44.

⁷⁷ Iniciativa presentada por los diputados César Horacio Duarte Jáquez, Alfredo Ríos Camarena, PRI; Jorge Zermeño Infante, PAN; Camerino Eleazar Márquez Madrid, PRD; y Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, Convergencia1, en la sesión del 5 de junio de 2007.

1. Fuera de los periodos de campaña, del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación para difundir sus actividades ordinarias.

...

Artículo 47.

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a transmisiones en radio y televisión, bajo la modalidad de programas y promocionales de acuerdo a las siguientes bases:

a) En el proceso electoral en el que se elija presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será el que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los parámetros máximo y mínimo del tiempo oficial que ponga a su disposición el gobierno federal para los periodos de campaña, una vez descontados los tiempos que correspondan al propio Instituto;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 30 por ciento de los totales previstos en el inciso anterior;

c) El tiempo oficial de transmisión, los programas y los promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y b) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30 por ciento en forma igualitaria, y el 70 por ciento restante en forma proporcional a su fuerza electoral; y

d) Del tiempo oficial de transmisión previsto en los incisos a) y b), del párrafo 1, de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión hasta un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el inciso c), de este artículo.

2. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refieren los incisos a) y b), del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo. Los promocionales podrán tener duraciones diversas.

3. A fin de que los partidos políticos disfruten de las prerrogativas consignadas en el inciso a) y b), del párrafo 1 de este artículo, para la asignación de los programas y de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refiere el artículo 48.

4. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

5. Independientemente de la promoción del voto que hagan los partidos políticos y sus candidatos, la única instancia facultada para institucionalmente promover el voto durante los procesos electorales federales, será el Instituto Federal Electoral.

6. No podrán utilizarse durante los periodos de campaña tiempos oficiales para promocionar acciones de gobierno, salvo para casos de emergencia o seguridad nacional, campañas de prevención en materia de salud, protección civil o cualquier otra materia en que sea necesario prevenir a la población.

7. Las autoridades federales, estatales y municipales, así como cualquier entidad pública, se abstendrán de difundir mensajes o promocionales de actos o logros de gobierno relacionados con obra pública, servicios, programas sociales y asistenciales, así como cualquier otro de carácter semejante, durante los periodos de campañas electorales federales e inclusive los tres días siguientes a la conclusión de dichas campañas y el propio de la jornada electoral.

Artículo 48.

1. No podrán los partidos políticos, los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos constitucionales autónomos de ambos niveles de gobierno, ni ninguna persona física o moral, contratar tiempos en radio y televisión para difundir programas o promocionales orientados a la obtención del voto durante los periodos de las campañas electorales, ni durante este periodo se podrán contratar programas o promocionales que se refieran a las campañas, los candidatos, los partidos políticos, o el proceso electoral constitucional en general, ni de manera directa ni indirecta, para favorecer o atacar a candidato, partido o persona alguna. Los candidatos y los partidos políticos o las coaliciones, sólo podrán hacer uso de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral a su partido político, o coalición.

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Gobernación su intervención, a fin de que le proporcione dos catálogos de horarios de tiempos oficiales disponibles para su utilización por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 5 de marzo al 4 de mayo del año de la elección; y el segundo, del 5 de mayo y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichos catálogos contendrán los elementos objetivos de que dispongan la

citada dependencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que en los mismos, se establezcan las equivalencias de los tiempos a asignar.

3. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir a más tardar durante la primera semana de enero del año de la elección, el acuerdo que determine el total de los tiempos oficiales de que podrá disponer cada partido político o coalición respecto del primer catálogo, para la difusión de sus programas y promocionales durante los periodos de campaña, a partir de los tiempos oficiales que haya puesto a su disposición la Secretaría de Gobernación en los términos del párrafo anterior. En dicho acuerdo se establecerán los tiempos que le corresponderá a cada partido político o coalición, así como los horarios, las modalidades de programas y promocionales y sus equivalencias, las estaciones de radio y los canales de televisión en que podrán ser transmitidos a elección de cada partido político.

4. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la sesión a que se refiere el párrafo anterior, el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles, para efecto de su análisis en los términos del acuerdo emitido por el Consejo General a que se refiere el párrafo anterior.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir a más tardar durante la primera semana de abril del año de la elección, el acuerdo que determine el total de los tiempos oficiales de que podrá disponer cada partido político o coalición respecto del segundo catálogo, para la difusión de sus programas y promocionales durante los periodos de campaña, a partir de los tiempos oficiales que haya puesto a su disposición la Secretaría de Gobernación en los términos del párrafo 2 de este artículo. En dicho acuerdo se establecerán los tiempos que le corresponderá a cada partido político o coalición, así como los horarios, las modalidades de programas y promocionales y sus equivalencias, las estaciones de radio y los canales de televisión en que podrán ser transmitidos a elección de cada partido político.

6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la sesión a que se refiere el párrafo anterior, el segundo catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles, para efecto de su análisis en los términos del acuerdo emitido por el Consejo General a que se refiere el párrafo anterior.

7. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de que se les asignen tiempos, conforme al Acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo y al primer catálogo que les fue proporcionado, por lo

que hace a la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a más tardar el 20 de abril del año de la elección, a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de que se les asignen tiempos en términos del Acuerdo a que se refiere el párrafo 5 de este artículo y del segundo catálogo que les fue proporcionado, por lo que hace a la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y para senadores al Congreso de la Unión. En esta última comunicación, también seleccionarán los tiempos que les correspondan en los términos del Acuerdo y catálogo referidos, para las campañas de diputados federales al Congreso de la Unión, sólo por el periodo de campaña que establece este Código.

8. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en que se les asignen tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

a) Se dividirá el tiempo total disponible para asignación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en utilizarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá utilizar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición del Instituto Federal Electoral.

9. El reparto y asignación a cada partido, de los canales, estaciones y tiempos, respecto del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 28 de febrero del año de la elección para la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a asignar por cada partido político, para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 30 de abril del mismo año.

10. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refieren los párrafos anteriores, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer a la Secretaría de Gobernación, los tiempos, los horarios, las modalidades, los canales y las estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que ésta notifique a los concesionarios y permissionarios y se asignen los tiempos oficiales de transmisión correspondientes.

11. El Consejo General del Instituto Federal Electoral se reunirá a más tardar el 15 de enero del año de la elección con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para establecer los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos, a fin de que se preserven los principios constitucionales en materia electoral.

12. En los años en que sólo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

13. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en los párrafos 4 y 6 de este artículo.

15. La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada en los términos de lo dispuesto en el artículo 272 de este Código.

...

Artículo 177.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de mayo inclusive, por los consejos distritales;

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 16 al 31 de mayo inclusive, por el Consejo General;

c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 16 al 30 de abril inclusive, por los consejos locales correspondientes;

d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de mayo inclusive, por el Consejo General; y

e) Para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 16 de febrero al 1o. de marzo inclusive, por el Consejo General.

2. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente capítulo.

...

182- A

1. ...

2. ...

a) ...

b) ...

c) Gastos de propaganda en prensa y otros medios, y gastos de producción de programas o promocionales de radio y televisión;

I. Comprenden los realizados para cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto

...

Segundo. Se reforman el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social y todos aquellos que determinen las leyes. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.